

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral Nº 057-2023-INIA-OA

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°023-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC, de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Sub sistema de Gestión de Compensaciones- Unidad de Recursos Humanos sobre Gestión administrativa sobre Trámite de regularización de reconocimiento de aportes al Sistema Nacional de Pensiones –SNP en aplicación de la Ley N°27803- Ceses colectivos a favor del servidor beneficiario Chaparro Corrales Samuel Eleodoro, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001402 de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Unidad de Presupuesto con el Memorando N°498-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UPRE, de fecha 31 de marzo de 2023, por concepto de regularización de pago aportes previsionales en aplicación de la Ley 27803- Ceses colectivos a favor del servidor beneficiario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme a lo señalado en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, entidad comprendida en el programa de reincorporaciones dispuesta por la Ley N° 27803 – Ley de Ceses Colectivos;

Que, el artículo 11 de la Ley N°27803, establece que se debe reincorporar a sus puesto de trabajo o reubicar en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, a los ex trabajadores de las Entidades del Estado , comprendido en el ámbito de aplicación de la citada Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente, debiendo cumplir con el requisito de estar comprendidos en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente , y/o actos resolutiveos que acreditan que se acogieron al beneficio de reincorporación en amparo de la Ley 27803- Ceses colectivos , y de la revisión del expediente del servidor se acredita que mediante Resolución Ministerial N°059-2003-TR, de fecha 27 de marzo de 2003 se aprueba el listado de ex trabajadores cesados irregularmente encontrándose comprendido entre otros, el servidor Chaparro Corrales Samuel Eleodoro;

Que, mediante el artículo 13º de la Ley N° 27803 – Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se establece que “Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones , por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo. “Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado”, procediendo la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) a las acciones administrativas de revisión de los períodos declarados por el beneficiario y efectuados los cálculos, fue remitido a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el Oficio N° 011-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA, de fecha 10 de enero de 2023, adjuntando el Formato Anexo 1 – Datos Para La Regularización de Aportes Al SNP, entidad que concluida la revisión remite el correo de fecha 01 de febrero de 2023, procediendo la Unidad de Recursos Humanos emisión de respuesta de conformidad con correo de fecha 02 de febrero de 2023 ;

Que, el primer párrafo del artículo 10º del Decreto Supremo N°013-2007-TR, establece que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo solo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular , debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o efectuaron los aportes respectivos, habiéndose remitido al Instituto Nacional de Innovación Agraria mediante correo Ley27803@onp.gob.pe de fecha 02 de febrero de 2023 , de la Oficina de Normalización Previsional adjuntando el Reporte de Proceso de Carga con la habilitación en el Banco continental -BBVA por el importe de S/ 5,313.14 , por concepto regularización de reconocimiento de aportes previsionales al SNP, por el periodo de Ciento Cuarenta y Cuatro (144) meses y aprobado el financiamiento por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Unidad de Presupuesto, con la Certificación de Crédito Presupuestario-Nota N°0000001402 de fecha 29 de marzo de 2023 ,por el precitado importe, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo de autorización de pago;

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario expedir el acto administrativo de reconocimiento de pago de los aportes pensionarios, a favor del beneficiario **Chaparro Corrales Samuel Eleodoro** que fue reincorporado al Instituto Nacional de Innovación Agraria, comprendiendo en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27803, el Decreto Supremo N° 013-2017-TR y los documentos de Vistos;

De conformidad con la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector público y Gobiernos Locales, modificada por la Ley N° 28299 y el Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N°010-2014-MINAGRI;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral N° 057-2023-INIA-OA

Lima, 27 de abril de 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reconocer el pago de aportes previsionales al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) correspondiente al beneficiario, servidor **Chaparro Corrales Samuel Eleodoro**, reincorporado en el Instituto Nacional de Innovación Agraria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°27803, su Reglamento y normas complementarias, para efectos de depósito a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) conforme al periodo validado, según se detalla a continuación:

APORTES AL SNP -LEY 27803						
DATOS PARA REGULARIZACION DE APORTES AL SNP						
N°	Apellidos y Nombres	DNI	Fecha Nac.	Fecha de Reincorporacion / Reubic	Período reconocido	Monto a pagar (S/.)
1	CHAPARRO CORRALES SAMUEL ELEODORO	09934403	12/06/1953	1/07/2015	144 meses	5,313.14

ARTICULO 2º.- Disponer, que la Unidad de Contabilidad, de acuerdo al Artículo 1º de la presente Resolución, gestione con cargo a la Específica de Gasto 2.1.1.1.1.4 PERSONAL CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO (RÉGIMEN LABORAL PRIVADO), del Sector 013: Agricultura, Pliego 0163: Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, del Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal.

ARTICULO 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANEXO 01

APORTES AL SNP- LEY N°27803							
N°	DATOS DEL BENEFICIARIO				DATOS PARA REGULARIZACIÓN DE APORTES AL SNP		
	Apellidos y Nombres	DNI	Fecha nacim.	Fecha de reincorp/ reubic.	Periodo	Tiempo	MONTO A PAGAR (S/)
1	CHAPARRO CORRALES SAMUEL ELEODORO	09934403	12/06/1953	1/07/2015	Enero 1992 a enero 1993; y, Marzo 1993 a enero 2004	144 meses (12 años)	5,313.14
TOTAL							5,313.14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCllp2kYFOhg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>